

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ciento uno de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, segundo de la Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, once y concordantes del Decreto de veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres se aprueba el Índice Municipal de Valoración de Guadaluajara en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—Los citados Índices Municipales se considerarán como anejos al presente Decreto. De los Índices realizará una edición autorizada el Ministerio de la Vivienda.

Artículo tercero.—Los cuadros del Índice señalan la valoración siguiente:

a) El cuadro seis punto uno punto tiene como valor máximo mil ciento setenta y cinco pesetas metro cuadrado, correspondiente al ensanche calle Doctor Fernández Iparraguirre, y como valor mínimo ciento treinta y cinco pesetas metro cuadrado, correspondiente al Alamin, camino Iriepal.

b) El cuadro seis punto dos punto para una edificabilidad de cero coma dos metros cúbicos/metros cuadrados tiene como valor mínimo ochenta céntimos metro cuadrado; para una edificabilidad de cero coma tres metros cúbicos/metros cuadrados tiene como valor máximo veinticuatro pesetas con setenta y nueve céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo una peseta con veinte céntimos metro cuadrado; para una edificabilidad de cero coma cinco metros cúbicos/metros cuadrados tiene como valor máximo ciento dieciocho pesetas con ochenta y ocho céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo seis pesetas metro cuadrado; para una edificabilidad de dos coma cinco metros cúbicos/metros cuadrados tiene como valor máximo ciento noventa y cuatro pesetas con treinta y ocho céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo diez pesetas metro cuadrado; para una edificabilidad de tres metros cúbicos/metros cuadrados tiene como valor máximo doscientas treinta y una pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo doce pesetas metro cuadrado; para una edificabilidad de tres coma cinco metros cúbicos/metros cuadrados tiene como valor máximo doscientas sesenta y siete pesetas con setenta y seis céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo catorce pesetas metro cuadrado; para una edificabilidad de cuatro metros cúbicos/metros cuadrados tiene como valor máximo trescientas catorce pesetas con sesenta y nueve céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo dieciséis pesetas metro cuadrado; para una edificabilidad de cinco metros cúbicos/metros cuadrados tiene como valor máximo trescientas setenta y cinco pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo veinte pesetas metro cuadrado; para una edificabilidad de cinco coma cinco metros cúbicos/metros cuadrados tiene como valor máximo cuatrocientas nueve pesetas con setenta y siete céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo veintidós pesetas metro cuadrado; para una edificabilidad de ocho metros cúbicos/metros cuadrados tiene como valor máximo quinientas ochenta y cuatro pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo treinta y dos pesetas metro cuadrado.

c) El cuadro seis punto tres punto tiene como valor máximo cuarenta y cinco, para los terrenos entre el casco y el polígono de descongestión, y como valor mínimo cero, para el sector de parques y reserva verde.

d) El cuadro seis punto cuatro punto se ha suprimido debido a las características especiales de tipo industrial de la ciudad en cuestión, que quedan reflejadas en la Memoria, página quince y siguientes, apartado cuatro, tres, tres.

e) El cuadro seis punto cinco punto, en el sector número uno, de cuarenta y cinco por ciento de expectativa, tiene como valor máximo ciento noventa y uno coma noventa pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo seis pesetas con veintiocho céntimos metro cuadrado; en el sector número dos, de diez por ciento de expectativa, tiene como valor máximo cuarenta y una pesetas con cincuenta y cuatro céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo una peseta con veintitrés céntimos metro cuadrado; en el sector número tres, de diez por ciento de expectativa, tiene como valor máximo cuarenta y una pesetas con veintisiete céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo una peseta con veintidós céntimos metro cuadrado; en el sector número cuatro, de diez por ciento de expectativa, tiene como valor máximo cuarenta y dos pesetas con treinta y cuatro céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo una peseta con treinta y dos céntimos metro cuadrado; en el sector número seis, de diez por ciento de expectativa, tiene como valor máximo veintitrés pesetas con cuarenta y nueve céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo una peseta con ocho céntimos metro cuadrado; en el sector número siete, de veintidós por ciento de expectativa, tiene como valor máximo se-

venta y seis pesetas con tres céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo cinco pesetas con siete céntimos metro cuadrado.

f) El cuadro seis punto seis punto tiene como valor inicial máximo doce pesetas con cincuenta céntimos metro cuadrado, para la huerta de primera, y como valor inicial mínimo seis céntimos metro cuadrado, para el erial de tercera; estos datos se han tomado del Índice de Precios Medios de Venta de Pincas Rústicas, formado en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de diez de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*DECRETO 487/1964, de 20 de febrero, por el que se declaran de urgencia y se exceptúan de las solemnidades de subasta pública las obras de pavimentación del acceso al hospital del Rey y al barrio de El Pilar.*

La ejecución del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid se ha venido desarrollando mediante la realización de los planes parciales de ordenación, dando origen a la creación de nuevos e importantes barrios en distintos sectores de la capital con grandes contingentes de población, rebasando en muchos casos la capacidad de acceso viario existente. Este problema se acentúa cada día más debido al extraordinario incremento experimentado en el número de vehículos de todas clases que ruedan por Madrid, lo que da origen a grandes concentraciones de tráfico en dichas vías, antiguas en su mayoría y de capacidad limitada, produciendo constantes entorpecimientos en la circulación rodada, que se acentúa en las llamadas horas punta.

Uno de estos sectores es el de La Vegailla-Valdezarza-Vertedero, dividido en tres polígonos, en uno de los cuales se ha ubicado el barrio de El Pilar, con una población actual muy numerosa, que irá en aumento progresivo a medida que se construyan las viviendas en él aprobadas, así como en los restantes polígonos colindantes.

Con objeto de conseguir descongestionar la actual vía de enlace —calle del Capitán Blanco Argibay— y para encauzar adecuadamente los medios de comunicación de esta zona con la capital, la Comisión de Urbanismo de Madrid ha aprobado el correspondiente proyecto de obras de pavimentación que enlazará este importante sector, que al mismo tiempo servirá de acceso al hospital del Rey, con la carretera de Francia.

La necesidad de ejecutar estas obras, por la evidente urgencia que las mismas comporta, son circunstancias que aconsejan su declaración de urgencia y en consecuencia que éstas se adjudiquen directamente. Ello implica la exención de las solemnidades de subasta o concurso que para estas circunstancias señala el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once, modificada por la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Las obras de pavimentación del acceso al hospital del Rey y al barrio de El Pilar, desde la carretera de Francia, se declaran de reconocida urgencia al efecto de exención de las solemnidades de subasta y concurso, y pueden ser concertados directamente los contratos de ejecución de la totalidad de las obras o por el sistema de destajos, pudiendo también realizarse directamente las obras por la Administración, según convenga más a la rapidez y perfección de las mismas, sin otro requisito que la aprobación de los presupuestos y proyectos correspondientes, conforme a lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y ocho bis y cincuenta y nueve de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once, modificada por la de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo. Por el Ministerio de la Vivienda se dictarán las normas complementarias precisas para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA